

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2012-MDL/GM
Expedientes N° 004539-2011/004540-2011/004757-2011
Lince,

21 MAR 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Los Expedientes N° 004539-2011/004540-2011/004757-2011 seguido por **OTERO LUNA NESTOR AVELINO** y el Recurso de Apelación interpuesto por **SERGIO LUIS LUDENA VISALOT**, con domicilio real y procesal en Jr. Alberto Alexander N° 2345 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 12 de marzo del 2012, **SERGIO LUIS LUDENA VISALOT**, interpone Recurso de Nulidad contra los Actos de Notificación de fecha 22 de noviembre y contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 991-2011-MDL-GSC/SFCA, Resolución de Sanción Administrativa N° 992-2011-MDL-GSC/SFCA y Resolución de Sanción Administrativa N° 993-2011-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado argumenta que en las tres Resoluciones no se le considera propietario del inmueble con ubicación en el Jr. Alberto Alexander N° 2345 – Distrito de Lince, y ello dificulta los proyectos de futura ejecución sobre su propiedad. Por último, el administrado señala que no desconoce las infracciones impuestas pero estas deben dirigirse al titular de la propiedad que es él, de conformidad con la Partida Electrónica N° 49049019, por lo que debe declararse la nulidad de lo solicitado;

Que, el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de los expedientes indicados en el Visto, se aprecia que el señor Jimmy Angulo Arrue ha presentado cuatro solicitudes de pedido de nulidad, cuyas pretensiones guardan relación por lo que son acumulables, conforme a lo expresado en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206° - inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de Nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad; siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. En tal sentido, el administrado cuando considere que se ha dictado una resolución nula deberá hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos señalados;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2012-MDL/GM

Expedientes N° 004539-2011/004540-2011/004757-2011

Lince,

21 MAR 2012

que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley.

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 22 de noviembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 12 de marzo del 2012, es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Que, según el artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado, conforme lo establece el numeral 109.2 del artículo 109° de la citada norma.

Que, de acuerdo al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil Peruano dice que *"para ejercitar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral"* y en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil Peruano que señala: *"El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (...)"*.

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas antes señaladas la titularidad del administrado está dada entre otros por la tenencia de legitimidad. Resulta pertinente indicar que la legitimidad para obrar implica que el proceso se lleva a cabo entre los mismos sujetos que integran la relación jurídica material; es decir, significa identidad entre las personas integrantes de la relación jurídica sustantiva y las partes que conforman la relación jurídica procesal. En consecuencia, si el o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos que en la relación jurídica procesal no hay legitimidad para obrar, por lo que no basta que se invoque la pretensión sustentada en una norma del derecho positivo, sino también que el administrado sea a quien la ley concede la acción para que satisfaga el derecho controvertido.

Que, en el presente caso, cabe precisar que el administrado sancionado en los Expedientes N° 004539-2011/004540-2011/004757-2011 es el administrado OTERO LUNA NESTOR AVELINO y no el señor SERGIO LUIS LUDENA VISALOT, según Notificación de Infracción N° 003057-2011, 003058-2011 y 003203-2011 de fechas 06 y 15 de setiembre 2011. Por lo antes expuesto, al no presentar el recurrente documentación que acredite la relación causal respecto a la comisión de la infracción, titularidad relativa a la obligación generada y/o representación del infractor, de conformidad con los artículos 51°, 52° y 53° de la citada norma, se deberá declarar improcedente el Recurso presentado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 168-2012-MDL/OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 Set 2007 y modificatorias, y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR de Oficio los Expedientes Administrativos N° 004539-2011, 004540 -2011 y 004757-2011.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación y Nulidad por extemporáneo y por falta de legitimidad para obrar, interpuesto por el señor **SERGIO LUIS LUDENA VISALOT** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 991-2011-MDL-GSC/SFCA y Acto de Notificación de fecha 22 de noviembre, Resolución de Sanción Administrativa N° 992-2011-MDL-GSC/SFCA y Acto de Notificación de fecha 22 de noviembre y Resolución de Sanción Administrativa N° 993-2011-MDL-GSC/SFCA y Acto de Notificación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 042-2012-MDL/GM
Expedientes N° 004539-2011/004540-2011/004757-2011
Lince,

21 MAR 2012

de fecha 22 de noviembre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

F. J. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

